



Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARÍA GENERAL

BRS

RAQUEL GUERRERO VELEZ Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local (Decreto Nº 2743/2023, de 20 de junio – B.O.C.M. Nº 163, de 11 de julio de 2023), del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles (Madrid).

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 19 de septiembre de 2023 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"20/ 568.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LOS PLIEGOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CORRIDA DE TOROS EN LA PLAZA DE TOROS DE LA LOCALIDAD, DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA FERIA DE OTOÑO DE 2023". EXPTE CO48/CON/2023-117.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICION CONTRA LOS PLIEGOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION SERVICIO ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CORRIDA DE TOROS EN LA PLAZA DE TOROS DE LA LOCALIDAD DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA FERIA DE OTOÑO DE 2023 (Expediente C048/CON/2023-117), realizada por la mercantil EMILIVIA ESPECTACULOS S.L.*

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente Informe- Propuesta, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 2/502, adoptado en sesión celebrada el 31 de agosto de 2023, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato más arriba referenciado.

Segundo.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo el último día para presentar proposiciones el 15 de septiembre de 2023.

Tercero.- Con fecha 13 de septiembre de 2023, Registro General de Entrada de la Corporación, n° 47138, de fecha 12 de septiembre 2023, tuvo entrada el escrito de D. THIERRY R. CAZAUBON, en nombre y representación de la mercantil EMILIVIA ESPECTACULOS S.L., en su calidad de interesada en el procedimiento de contratación, por el que se venía a interponer Recurso de Reposición contra "PLIEGOS QUE RIGEN LA CONTRATACION, Y CRITERIOS DE ADJUDICACION" [SIC]

En dicho escrito, no se solicitaba, la suspensión del procedimiento de contratación y el mismo no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, pero el fondo del recurso plantea las siguientes cuestiones relativas a la presentación de documentación, solvencia de las empresas de nueva creación y la elección de los criterios de adjudicación por parte del órgano de contratación, cuestión esta que constituye el objeto del presente informe, con independencia de la resolución que del Recurso de Reposición, propiamente dicho, pudiera dictarse, en su momento, por el Órgano de Contratación.

Fundamentos de Derecho

Primero.- RESPECTO DE LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO. En el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), se establece como regla general, salvo en los casos en que una disposición establezca lo contrario, el carácter no suspensivo de los recursos, lo cual, ha de ponerse, necesariamente, en relación con la presunción de legalidad de los actos administrativos, proclamada en el artículo 39.1 de la LPACAP y de la ejecutividad de los mismos actos, consagrada en el artículo 38 del mismo Texto Legal y fundamentada en la necesidad de dotar a las Administraciones Públicas de un instrumento para desarrollar con eficacia su actividad de servicio a los intereses generales.

Por lo que no procede la suspensión de la licitación por la presentación el recurso de reposición.

Segundo.- Dicho lo anterior y centrándonos en el concreto asunto que nos ocupa, la mercantil interesada, en su escrito de interposición del recurso de reposición contra los pliegos que rigen la contratación, realiza diferentes alegaciones que pasamos a analizar individualizada:

Respecto de la primera alegación, indica el licitador interesado:

"Se impugna por disconformidad, el requisito de la aportación de las cartas de compromiso que debe ir incluido junto a las proposiciones de los licitadores, ya que ello debe efectuarse en todo caso, una vez propuesto para adjudicación el licitador que haya obtenido mayor puntuación, que deberá aportar las cartas de compromiso con la acreditación de todos los medios a los que se haya comprometido a adscribir, conforme establece la LCSP "

El meritado Pliego en su cláusula 10, indica de manera clara y concisa, cual es la FORMA de presentación de las proposiciones y su sustento legal, indicando lo siguiente:



Ayuntamiento de Móstoles

"Dicha proposición deberá ser redactada en castellano, o traducida oficialmente, y constará de un SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO.

Contendrá, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

- *DECLARACIÓN RESPONSABLE, conforme al ANEXO I del presente pliego.*
- *DOCUMENTO DE COMPROMISO de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.*
- *DOCUMENTACIÓN ADICIONAL exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.*
- *DECLARACIÓN, conforme al Anexo II concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación (a los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP). En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido. También en el Anexo II deberán declarar explícitamente, en su caso, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.*
- *DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL COMPROMISO DE ACTUACIÓN DE LAS FIGURAS DEL TOREO ofertadas, así como una propuesta o Plan de Suplencias tanto para los toreros como para la ganadería.*
- *OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, así como el resto de elementos de su oferta (criterios de adjudicación señalados en la cláusula 13ª de este pliego) que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula.*

La oferta se presentará conforme al modelo que se incorpora como ANEXO III y se acompañará de cuantos documentos se especifican en la cláusula 13ª que sean necesarios para la asignación de puntos a la oferta.

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe de presupuesto base de licitación, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de dichos importes.

La documentación del sobre o archivo electrónico único deberá ir firmada por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Las circunstancias relativas a la ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

No obstante, el licitador deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.”

Respecto de la primera de las alegaciones vertidas en el recurso de reposición, indicar que el procedimiento de contratación seleccionado, tal y como se recoge en el artículo 159 LCSP, permite que la presentación de la documentación sea en SOBRE UNICO, y es en ese sobre donde se debe incluir todo aquello relativo a la tramitación de la licitación, declaraciones responsables y acreditación de los criterios de adjudicación, sin perjuicio evidentemente, que el licitador propuesto para la adjudicación deberá acreditar todos los extremos exigidos previamente a su adjudicación y formalización del contrato. Por lo que la configuración de la licitación en un SOBRE UNICO, impone que la presentación de la toda la documentación requerida debe ser incluida en ese sobre.

Respecto de la segunda alegación vertida en el recurso de reposición:

“Se impugna por disconformidad la exigencia de requisitos de solvencia, ya que ello no es exigible a las empresas de nueva creación, de conformidad con el art. 90.4, de la LCSP. Pues como concurre en esta recurrente, la misma está exenta por ser empresa de nueva creación y de una antigüedad inferior a cinco años, debiendo corregirse la mencionada exigencia.”

Cualquier empresa de nueva creación “ope legis” puede presentarse a las licitaciones conforme al referido precepto, y conforme con los requisitos del artículo 90.4 b) a i) de la LCSP.

A mayor abundamiento, y a la vista que el plazo preclusivo de presentación de ofertas espiraba el día 15 de septiembre de 2023, se ha remitido notificación a la empresa, vía mail, para indicar que la presentación del recurso no tenía efectos suspensivos.

Respecto de la tercera alegación vertida en el recurso de reposición:

“Del criterio de adjudicación acerca de los toreros, no se concreta debidamente acerca del tercer matador, en que consiste la popularidad para ser puntuado, pues ello crea dificultades e indefensión a los licitadores para preparar sus ofertas y los motivos en los que han de basarse los mismos para ofertar.”

La cláusula 13 del PCAP recurrida indica que:

a) **“Oferta de un tercer diestro con prestigio: Hasta 30 puntos.**

Se evaluará en este subapartado la inclusión de un tercer diestro con prestigio, la oferta deberá tener en cuenta el escalafón taurino de la Temporada 2023 publicado en la url: <https://www.mundotoro.com/escalafon-toreros>

Escalafón del torero	Puntuación
Del 1 al 20 del escalafón	30 Puntos



Ayuntamiento de Móstoles

Del 21 al 40 del escalafón	20 Puntos
Del 41 al 60 del escalafón	10 Puntos
Del 61 en adelante del escalafón	0 Puntos

Nada indica el criterio de adjudicación en relación con la referida "popularidad del tercer diestro", sino que a mayor abundamiento, se objetiva el criterio en base al "escalafón" publicado en una web de reconocido prestigio del mundo del toro.

Los criterios de adjudicación parten de respetar los principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

Esto con la limitación de que los criterios de adjudicación que se seleccionen estén vinculados al objeto del contrato. Situación que queda totalmente justificada con la elección de un escalafón del mundo del toro.

Respecto de la última alegación:

"Se impugna por disconformidad puntuar con cero puntos a matadores que ocupen un determinado lugar en el puesto del escalafón, ya que con este criterio se restringe e impide que toreros que por diferentes circunstancias puedan gozar de gran popularidad, no sean ofertados por los licitadores al no puntuar, produciéndose una evidente discriminación a los mismos."

Tal y como se establece en la cláusula 13, solo afectaría a aquellos diestros que se encontrara desde el puesto 61.

En el supuesto que nos encontramos ante un criterio que comparará ofertas sin vulnerar el principio de igualdad de trato todo ello unido a la discrecionalidad técnica, que viene definida por fijar unos criterios de adjudicación con los siguientes límites:

- Han de estar directamente vinculados al objeto, las características y la naturaleza del contrato;
- Han de ser objetivos;
- Han de estar ponderados;
- Han de permitir evaluar el nivel de rendimiento y la relación calidad/precio de cada oferta.

Situación que ha quedado acreditada en la elección de los mismos y en la preparación del contrato.

Tercero.- De acuerdo con las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta, de una parte el principio general por el que se determina el carácter no suspensivo del recurso interpuesto y de otra la ausencia de circunstancia alguna, de las previstas en el artículo 117.2 de la LPACAP, que pudieran constituir excepción a dicho principio, se estima procedente continuar con la tramitación.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento

autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Quinto.- El órgano de contratación competente para resolver sobre la solicitud de suspensión del acto de adjudicación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

"Primero: Desestimar RECURSO DE REPOSICION CONTRA LOS PLIEGOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION SERVICIO ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CORRIDA DE TOROS EN LA PLAZA DE TOROS DE LA LOCALIDAD DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA FERIA DE OTOÑO DE 2023 (Expediente C048/CON/2023-117), realizada por la mercantil EMILIVIA ESPECTACULOS S.L.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada".

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita."

Y para que así conste y surta efectos, con la advertencia establecida en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del Acta, expido la presente orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Móstoles a veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Vº. Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

